

Resolución de 9 de marzo de 2020 de la vicerrectora de Estudiantado y Compromiso Social por la cual se aprueban las bases de convocatoria de las ayudas de comedor para el año 2020.

La Universitat Jaume I tiene como objetivo facilitar la movilidad y la igualdad en las condiciones de acceso y estudio de su estudiantado. Con este objetivo, dentro de una política activa y diversificada, y de acuerdo con el que dispone el artículo 45.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, se impulsan diferentes programas de ayudas para atender a la vez varias situaciones socioeconómicas que puedan afectar el estudiantado durante su etapa en la Universidad. Atendida esta finalidad

Por todo esto,

RESUELVO

Primero. - Aprobar las bases de la convocatoria de las ayudas de comedor para el curso académico 2019/2020 que figuran al anexo 1, con cargo en el centro de gasto VECS-VEC proyecto 02G033/03 por un importe global de 42300 €.

No obstante, se puede aumentar el crédito señalado en la convocatoria siempre que, antes de la concesión, se aprueban generaciones, ampliaciones o incorporaciones de créditos a la partida presupuestaria correspondiente, o existan remanentes otras convocatorias imputadas en los mismos créditos presupuestarios o que hayan sido transferidos.

Segundo.- Publicar las bases de la convocatoria al Tablón de Anuncios Oficiales de la UJI <http://www.uji.es/seu/info-adm/tao/>.

Tercero.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, y en conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se puede interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contador desde el día siguiente de la publicación, o bien directamente interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Castelló, dentro del plazo de dos meses contadores desde el día siguiente de la publicación.

Todo esto sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se considere procedente.

La vicerrectora de Estudiantado y Compromiso Social en virtud de las competencias delegadas por la Rectora mediante resolución de 12 de junio de 2018(DOGV 14.06.2018)

Inmaculada Rodríguez Moya

Castelló de la Plana, 9 de marzo 2020

PREÁMBULO

El artículo 45.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades establece que: “A fin de que nadie quede excluido del estudio en la universidad por razones económicas, el Gobierno y las comunidades autónomas, así como las mismas universidades, tienen que instrumentar una política de becas, ayudas y créditos para el alumnado y, en el caso de las universidades públicas, tienen que establecer, así mismo, modalidades de exención parcial o total del pago de los precios públicos por prestación de servicios académicos.”

En términos similares, el artículo 118 de los Estatutos de la Universitat Jaume I (UJI) señala que:

“1. La Universidad tiene que promover ante los poderes públicos o instituciones privadas la adopción de una política asistencial referida a los costes directos e indirectos de la enseñanza que intente evitar que ninguna persona quede excluida de la Universitat Jaume I por razones económicas. Para cumplir este cometido podrá instrumentar, a través del Consejo Social, una política propia de becas, ayudas y créditos complementaria a las convocatorias europeas, estatales y autonómicas fundada en la colaboración de la sociedad.

2. El Consejo de Gobierno tiene que establecer la política académica de becas, sin perjuicio de las competencias del Consejo Social en esta materia. El procedimiento a que se tiene que ajustar la adjudicación de las becas y ayudas tiene que considerar los principios de publicidad, transparencia, igualdad material, mérito y capacidad. Se tiene que prestar especial atención a las personas con cargas familiares, víctimas de la violencia de género y personas con necesidades educativas específicas, con el fin de garantizar así su acceso y permanencia en los estudios universitarios.”

Esta política de becas, ayudas y créditos encuentra su regulación estatal en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LGS) y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones (RLGS). Y en el ámbito autonómico hay la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones (LHIS).

El artículo 9.2 LGS dispone que, con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, se tienen que aprobar las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión en los términos que se establecen y las regula en el artículo 17, aunque con carácter mayoritariamente no básico. Por esta razón se tiene que acudir a la LHIS como norma autonómica reguladora de las subvenciones a falta de normativa estatal básica. El artículo 165 LHIS regula el procedimiento de aprobación y el contenido mínimo de las bases.

Viste todo el anterior se elaboran estas bases reguladoras de la concesión de ayudas para atender varias situaciones socioeconómicas que puedan afectar el estudiantado durante su etapa en la Universidad.

1ª. Objeto

1.1. Estas bases tienen por objeto regular la concesión de las ayudas de comedor para el estudiantado de la Universidad Jaume y matriculado en el curso académico 2019/2020.

2ª. Beneficiarios y requisitos

2.1. Podrán ser beneficiarios de estas becas las personas físicas que reúnen los siguientes requisitos:

El estudiantado matriculado en la Universitat Jaume I de Castelló en el curso académico 2019-2020 en cualquier de las titulaciones que se imparten, ya sean titulaciones de grado, másteres o doctorado.

Para la concesión de esta beca hay que cumplir los requisitos siguientes:

1.-Para estudiantado de grado y máster -

a) Haber estado matriculado en el curso 2018/2019 al menos de 48 créditos y haber aprobado un mínimo de 30 créditos salvo los alumnos que se matriculan por primera vez en la Universitat Jaume I.

b) Estar matriculado en el curso 2019/2020 como mínimo de 48 créditos. En todo caso las personas con la modalidad de matrícula parcial o que tienen matriculados 24 créditos o menos, así como el estudiantado de doctorado percibirán solo el valor de la mitad de la ayuda completa.

c) En el caso del estudiantado de doctorado, se solicitará haber obtenido una valoración favorable en la última evaluación anual o en su caso un informe del Director de tesis.

2.- No superar los siguientes umbrales económicos de la unidad familiar:

Familias de un miembro: 15.839 euros.

Familias de dos miembros: 27.073 euros.

Familias de tres miembros: 36.744 euros.

Familias de cuatro miembros: 43.846 euros.

Familias de cinco miembros: 47.778 euros.

Familias de seis miembros: 51.228 euros.

Familias de siete miembros: 54.601 euros.

Familias de ocho miembros: 57.928 euros.

A partir del octavo miembro se añadirán 3.172 euros por cada nuevo miembro computable.

El estudiantado que presente la solicitud como independiente, tiene que acreditar la independencia económica y familiar, cualquier que sea su estado civil, aportando los justificantes de los medios económicos con que cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio.

3. No pueden obtener la condición de beneficiarias las personas en las cuales concurra alguna de las circunstancias siguientes:

En el caso de los estudios de grado y máster cuando la persona ya esté en posesión de otro grado o máster o reúnan los requisitos legales para la expedición de uno título universitario de nivel igual nivel.

Se excluyen además de esta convocatoria el estudiantado que siente beneficiario de la beca de comedor en el curso académico 2018/2019 no haya hecho uso completo de la ayuda.

3ª. Contenido y cuantía de la ayuda/beca

3.1. La ayuda consistirá en una ayuda de 169,2 € que corresponden a 40 menús o bien 20 menús en función de los requisitos y criterios del estudiantado. La entrega total de los menús está condicionado a un consumo mínimo en periodos mensuales. Si durante un mes y sin causa justificada el estudiantado no consume un mínimo de 10 menús, estos pueden pasar a estudiantado que pueda estar en lista de espera hasta agotar los menús asignados al anterior beneficiario. Se excluyen los meses de julio y agosto.

En todo caso los menús se tendrán que consumir antes del día 30 de diciembre de 2020.

El estudiantado con matrícula parcial, o matriculado de menos créditos y el estudiantado de doctorado, recibirán un máximo de 20 menús a consumir antes del día 30 de diciembre de 2020.

Las personas beneficiarias de las ayudas recibirán un documento que lo acredita como beneficiario de la ayuda asignada y que será válido a las cafeterías de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales, Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas y Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales y Facultades de Ciencias de la Salud. La validez de este documento finalizará el 30 de diciembre de 2020, de tal manera que, a partir de esta fecha no se podrá utilizar. El documento acreditativo solo es intercambiable por un menú diario de los que ofrece normalmente las cafeterías, y sin que pueda utilizarse para otros gastos.

El abono de las cantidades asignadas se realizará a la empresa concesionaria que hará el control de los servicios consumidos por cada beneficiario en caja en el momento de la solicitud del servicio. A tal efecto la empresa concesionaria presentará una factura a la que adjuntará los documento que acredita los servicios realizados por los beneficiarios, por el

importe resultado del consumo de los menús que realizan los beneficiarios de las ayudas correspondientes a este periodo.

4ª. Solicitudes y plazo de presentación

4.1. Las personas interesadas al participar en esta convocatoria tendrán que hacerlo a través del asistente de solicitud de ayuda a la dirección https://e-ujier.uji.es/pls/www/!gri_www.euji23227?pAnterior=euji23161&pTipo=55&pOrden=1&pLang=CA y seguir los pasos siguientes así como adjuntar la documentación requerida.

Deberán de rellenar el formulario de solicitud se puede descargar de la siguiente dirección:

<https://www.uji.es/seu/catalog/veoie/proc-280/>.

Una vez rellenado y firmado por todos los miembros de la unidad familiar mayores de 14 años se tendrá que adjuntar en su momento en el asistente de tramitación en el plazo establecido a la convocatoria.

En todo caso, las solicitudes podrán presentarse en los registros y oficinas referidas en el arte. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Que aceptan las bases de la convocatoria para la cual solicitan la ayuda.
- Que todos los datos incorporados a la solicitud se ajustan a la realidad.
- Que quedan enterados que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o revocación de la ayuda.
- • Que el solicitante no se encuentra incurso en ninguno de las circunstancias recogidas en el artículo 13 y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

No serán tramitadas aquellas solicitudes que no llevan las firmas preceptivas.

Los miembros de la solicitud podrán otorgar su consentimiento en la Universitat Jaume I para obtener los datos necesarios para determinar su rendimiento académico y los datos necesarios de renta y patrimonio familiares a efectos de esta ayuda, a través de las correspondientes administraciones públicas, así como el consentimiento para la verificación de sus datos personales en el sistema de verificación de datos de residencia e Identidad del servicio de consulta de datos de residencia legal.

4.2. En el caso de no otorgar el consentimiento, los solicitantes tendrán que remitir en la Universidad o adjuntar a este formulario la siguiente documentación:

- a) Certificado de empadronamiento colectivo.
- b) Certificado de la renta del último ejercicio, expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de todos los miembros computables. Los miembros de la unidad familiar que no han presentado declaración por no estar obligados: certificado de imputaciones del IRPF del último ejercicio emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En caso de percibir cualquier otro tipo de ingresos en el

ejercicio referido, no computados en los certificados anteriores, estos se acreditarán mediante certificación emitida por la entidad pagadora.

c) Documento nacional de identidad (DNI) o, si se tercia, número de identidad de extranjero (NIE), de todos los miembros computables mayores de 14 años.

d) En el caso del estudiantado extranjero:

- Copia de la declaración tributaria del país de origen.

-Fotocopia del libro de familia o, en el caso de estudiantes extranjeros, documento equivalente emitido por su país de residencia.

El estudiantado proveniente de países clasificados como países con Desarrollo Humano Bajo o Medio según indicadores de desarrollo humano (la última actualización estadística en activo) elaborado por el Programa de Naciones Unidas o bien países que hayan experimentado una situación de crisis humanitaria en los últimos 12 meses, pueden sustituir esta documentación por una justificación bancaria que demuestre la suficiencia de medios económicos de acuerdo con la normativa de la universidad.

Excepcionalmente se puede eximir estos requisitos cuando se puedan derivar situaciones de exclusión social como en el caso de personas refugiadas, exiliadas o víctimas de violencia de género o explotación sexual o tráfico de personas o situaciones análogas.

La persona que presente la solicitud como independiente tiene que acreditar la independencia económica y familiar, cualquier que sea su estado civil, y aportar los justificantes de los medios económicos con que cuenta y la titularidad o el alquiler de su domicilio. Si no justifica bastante estos aspectos la solicitud será excluida.

La Universidad puede pedir a sus servicios la información necesaria para completar el expediente, en concreto la comprobación de estar matriculado en la Universitat.

4.3. Tanto los requisitos como los méritos deberán de cumplirse a la fecha final de presentación de solicitudes.

4.4. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles desde la publicación del extracto de la convocatoria en el DOGV).

5ª. Procedimiento de selección/concesión

5.1. El procedimiento de selección será el de concurrencia competitiva, procedimiento según el cual la concesión se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos a la base séptima, adjudicando aquellas que obtengan una mayor valoración en aplicación de los mencionados criterios.

6ª. Instrucción y resolución del procedimiento

6.1 La instrucción y resolución del procedimiento corresponde al Rectorado, en conformidad con el que dispone el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, sin perjuicio de las delegaciones de firma que este pueda aprobar a favor de otros órganos, y de acuerdo con el que prevé el artículo 16 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común.

El órgano competente puede emitir resoluciones parciales de acuerdo con el cumplimiento de criterios y valoración de los expedientes según las bases de la convocatoria.

6.2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se publicará en el tablón de anuncios oficial (TAO) una resolución provisional con las personas admitidas y excluidas estableciéndose un plazo de 10 días hábiles para subsanar errores u omisiones y presentar alegaciones por parte de los interesados, finalizado el cual, sin subsanación, se los entenderá que desisten de su solicitud.

6.3. Finalizado el plazo de alegaciones y subsanaciones y una vez resueltas, se dictará resolución definitiva con las personas admitidas y excluidas. Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Castelló en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios oficial (TAO <https://www.uji.es/seu/info-adm/tao/>).

Sin embargo, contra esta resolución las personas interesadas pueden interponer un recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contador desde el día siguiente al de su publicación; en este caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que no se dicte una resolución exprés o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.4. La valoración y examen de las solicitudes la hará una Comisión de valoración, de acuerdo con los criterios establecidos a la base séptima.

La comisión de valoración estará compuesta por:

- Rafael Ballester Arnal, decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, o persona en quien delego que actuará como presidente o persona en quien delegue.
- Secretaría: La persona técnica en materia de becas del Servicio de Gestión de la Docencia y Estudiantes Leticia Falomir Abillar.
- Vocales:
 - Amelia Simó Vidal, directores de la Escuela Superior de Tecnología y Ciencias Experimentales o persona en quien delegue.
 - Andreu Casero Ripollés, decano de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales o persona en quien delegue.

- José Luís Blasco Díaz, decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Económicas o persona en quien delegue.

- Laura Alcaide Sánchez, en representación del Consejo del Estudiantado o persona en quien delegue.

Esta comisión emitirá una propuesta de resolución de adjudicación de las ayudas, que elevará al órgano competente para su resolución.

6.5. Resueltas las reclamaciones se emitirá una resolución definitiva de concesión de las ayudas por el órgano competente que se publicará al tablón de anuncios de la Universitat y se establecerá un plazo no superior en 10 días hábiles para aceptar o renunciar a la ayuda.

El acuerdo de concesión, que tiene que ser motivado en los términos del artículo 35 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común e incluirá:

- La relación de las personas solicitantes a quienes se concede las ayudas y la de las que se los deniega.
- El objeto, las finalidades y el importe subvencionado.
- La forma de abono de las ayudas.
- Cualquier otra obligación que se crea conveniente.

Así mismo se creará una lista de espera, porque en caso de renuncia de beneficiarios o anulación de concesiones, se continúe con la lista de acuerdo con la orden de la misma y se generan nuevas concesiones de ayudas

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Castelló en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación al tablón de anuncios oficial. Sin embargo, contra esta resolución las personas interesadas pueden interponer un recurso de reposición, ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación; en este caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que no se dicte una resolución expreso o presunto del recurso de reposición, de acuerdo con los artículos 123 y siguientes. De la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7ª. Criterios de valoración/selección

7.1. Para la concesión de estas ayudas se tendrán en cuenta siempre que el solicitante cumpla los requisitos exigidos, y no esté incurso en ninguno de las causas de exclusión expresamente previstas en estas bases, se tendrá en cuenta la renta per cápita de la unidad familiar que se obtendrá de la siguiente manera:

Se suma la base imponible general con la base imponible del ahorro (y se resta la cuota resultante de la declaración (La cantidad resultante se dividirá por el número de miembros de la unidad familiar.

La puntuación máxima será de 8 puntos y la baremación será la siguiente:

Unidades familiares la renta de las cuales esté por debajo del 30% del umbral fijado: 8 puntos.

Unidades familiares la renta de las cuales esté entre el 30,01% y 40% del umbral fijado: 7 puntos.

Unidades familiares la renta de las cuales esté entre el 40,01% y 50% del umbral fijado: 6 puntos.

Unidades familiares la renta de las cuales esté entre el 50,01% y el 60% del umbral fijado: 5 puntos.

Unidades familiares la renta de las cuales esté entre el 60,01% y el 70% del umbral fijado: 4 puntos.

Unidades familiares la renta de las cuales esté entre el 70,01% y el 80% del umbral fijado: 3 puntos.

Unidades familiares la renta de las cuales esté entre el 80,01€ y el 99% del umbral fijado: 2 puntos.

Unidades familiares la renta de las cuales sea igual o superior al 99,01% del umbral fijado: 1 puntos.

En casos de empate se tendrá en cuenta la nota mediana del expediente académico y la nota de acceso en el caso de estudiantado de primer curso.

7.2. Con la puntuación obtenida es confeccionará una lista en orden descendente, y se asignará a cada solicitud el importe de las ayudas que corresponda, hasta agotar el crédito disponible, sin perjuicio de la posibilidad de dotación adicional y del prorrateo establecido en estas bases.

8ª. Justificación

8.1. A la finalización del periodo si el beneficiario no justifica la cantidad otorgada en el plazo establecido tendrá que devolver el importe de la beca consumido. Igualmente procederá el reintegro en el supuesto de que el beneficiario no abono la matrícula del curso 2019/20 o bien no supere el 60% de los créditos matriculados o bien no haya consumido los menús en tiempos y forma descrita.

9ª. Incompatibilidad con otras ayudas

9.1. Las personas beneficiarias no podrán disfrutar otras ayudas destinadas a cubrir conceptos o gastos similares a las previstas en esta convocatoria, otorgadas por la misma universidad.

9.2. La persona beneficiaria deberá de optar por una de todas en el plazo de 15 días. En caso de incumplimiento los beneficiarios estarán obligados a volver las cantidades recibidas en virtud de esta convocatoria.

10ª. Obligaciones de los beneficiarios

10.1. Son obligaciones de las personas beneficiarias las siguientes:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda.
- b) Acreditar ante el órgano que concede la realización de la actividad y cumplir los requisitos y condiciones que determinan la concesión o goce de la ayuda.
- c) Someterse a las actuaciones de control financiero que corresponden al órgano que concede en relación con la subvención concedida.
- d) Comunicar a la entidad que concede la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos, tan pronto como se conozcan, y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social con anterioridad a la propuesta de resolución de la concesión.
- f) No alterar la finalidad de las subvenciones y cumplir las obligaciones que establece la legislación vigente para la percepción de fondos públicos.
- g) Facilitar la inspección y el control del órgano competente a fin de conocer cualquier aspecto de la actividad objeto de la subvención.
- h) Justificar ante el órgano competente de la UJI la ayuda en los términos y plazos previstos en la correspondiente convocatoria.
- y) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 37 LGS, y en el artículo 172 LHS.
- j) No estar incurso en las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2, y, si es el caso, en el artículo 13.3 LGS.
- m) Cualquier otra obligación establecida en las presentes bases o en la normativa aplicable, en particular, a la Ley 38/2003, General de subvenciones.

10.2. El incumplimiento de las anteriores obligaciones dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que correspondan de acuerdo con la legislación vigente.

11ª. Reintegro y graduación de incumplimientos

11.1. El reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente es procedente reintegrarlos desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 LGS.

11.2. El procedimiento de reintegro se tiene que regir por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en la legislación del procedimiento

administrativo común, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la LGS y en el RLGS, así como en el artículo 172 LHIS.

11.3. Cuando el cumplimiento por la persona beneficiaria se aproxime de manera significativa al cumplimiento total y se acredite por este una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar tiene que estar determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.

12ª. Responsabilidad y régimen sancionador.

12.1 Las personas beneficiarias de las ayudas estarán incurso en las responsabilidades y el régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el título IV, de la Ley 38/2003, General de subvenciones, y su normativa de desarrollo y autonómica aplicable. Del mismo modo, estarán sometidas a aquello que dispone la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

13ª. Información de interés y comunicaciones

13.1. Toda la información relativa al procedimiento de concesión y otras comunicaciones relacionadas con las presentes bases se publicará en el tablón de anuncios oficial <http://www.uji.es/seu/info-adm/tao/>.

14ª. Protección de datos personales

El tratamiento de datos personales necesario para llevar a cabo este procedimiento formará parte del registro de actividades de tratamiento de las cuales es responsable la Universitat Jaume I, de acuerdo con lo que dispone el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

15ª Régimen jurídico aplicable

15.1. La aportación económica prevista en estas bases se rige por las condiciones contenidas en sus artículos, y en aquello no previsto será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley; la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y la normativa reguladora de las subvenciones de la UJI.

15.2. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Público y, en defecto de estas, las normas de Derecho Privado.

16ª. Cláusula de género/Igualdad de género en el lenguaje

16.1. “*En los casos en que estas bases utilizan sustantivos de género gramatical masculino para referirse a personas, cargos o puestos de trabajo, debe de entenderse que se hace por mera economía en la expresión, y que se utilizan de forma genérica con independencia del sexo de las personas aludidas o de los titulares de los dichos cargos o lugares, con estricta igualdad en cuanto a sus efectos jurídicos*”.